

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ZACATECAS.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b> CEAIP-RR-010/2011.	
<b>FOLIO:</b> RR00000711	
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b>
CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO.	
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.	
<b>COMISIONADO PONENTE:</b> DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.	

Zacatecas, Zacatecas, a treinta de marzo del dos mil once. -----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-010/2010**, de folio RR00000711 promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día treinta y uno de enero del presente año, con solicitud de folio 00021411, la ciudadana solicita a CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO, vía Sistema Infomex lo siguiente:

*“Copia de la presentación electrónica que mostró elcontralor Guillermo Huízar Carranza durante la conferencia de prensa ofrecida el martes 23 de noviembre de 2010.” (Sic)*

**SEGUNDO.-** En fecha veintitrés de febrero del año dos mil once, CONTRALORIA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO, dio respuesta vía Infomex a la recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

*“Por medio del presente le señalo que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, por lo tanto no es posible entregarle dicha información en el formato que la solicita; no omito información ya se le había negado a Usted esta información anteriormente mediante el acuerdo de clasificación que emitió la Contraloría. Anexo dicho acuerdo. Gracias por ejercer su derecho a la información.” (Sic) Consistente en cinco fojas útiles.*

**TERCERO.-** La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el veinticuatro de febrero del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

***“Si es confidencial, porqué la presentaron en una conferencia de prensa?”***

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** El veintiocho de febrero del año dos mil once, de conformidad con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificada la recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO-** En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a CONTRALORIA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO mediante el oficio número 0189/11, así como vía INFOMEX otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito recibido en fecha diez de marzo del año dos mil once, **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día once de marzo del año dos mil once, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracción I y III, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** La ciudadana solicitó al Sujeto Obligado **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, lo siguiente:

*“Copia de la presentación electrónica que mostró elcontralor Guillermo Huízar Carranza durante la conferencia de prensa ofrecida el martes 23 de noviembre de 2010.” (Sic)*

En respuesta, la Contraloría Interna de Gobierno del Estado notificó a la ahora recurrente lo siguiente:

***“Por medio del presente le señalo que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, por lo tanto no es posible entregarle dicha información en el formato que la solicita; no omito información ya se le había negado a Usted esta información anteriormente mediante el acuerdo de clasificación que emitió la Contraloría. Anexo dicho acuerdo. Gracias por ejercer su derecho a la información.” (Sic) Consistente en cinco fojas útiles.***

La ciudadana se inconforma manifestando:

***“Si es confidencial, porqué la presentaron en una conferencia de prensa?”***

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO remitió a esta Comisión su Informe-Alegatos, mediante el cual señaló lo siguiente:

**“...Por medio del presente escrito y con el carácter que ostento, en relación a la solicitud realizada mediante el oficio número 0189/11, al efecto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 fracción I y demás relacionados de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, comparezco y expongo ante Usted para los efectos de rendir el informe respectivo y mis alegatos al respecto, con motivo del procedimiento citado al rubro, interpuesto por la ciudadana, solicitando se me permita hacerlo en los términos siguientes:**

**PRIMERO.- En primera instancia quiero señalar a Usted que la Ciudadana, en fecha 29 de Noviembre del 2010 solicitó a esta Contraloría Interna a través del Sistema INFOMEX la misma información que requiere en las solicitud presentada por la misma vía el día 31 de enero del 2011, que se hizo consistir en lo siguiente: "Copia de la presentación electrónica que mostró el contralor Guillermo Huízar Carranza durante la conferencia de prensa ofrecida el martes 23 de noviembre de2010."**

**La única variante de aquella ocasión fue que la recurrente la solicitó se proporcionara la información vía Infomex y por la que ahora recurre la solicito en CD.**

**En fecha 10 de enero del 2010 se dio contestación a la primera solicitud señalada anteriormente, informándole que la información se encontraba clasificada como confidencial y reservada esto por formar parte de un proceso deliberativo dentro de la Contraloría y aparte forma parte de un proceso jurisdiccional que instauró este Órgano Estatal de Control, por lo que esta Contraloría Interna emitió un acuerdo para clasificar la información. De dicha respuesta la ciudadana no presento recurso de revisión en el plazo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, teniéndose por satisfecha con la respuesta.**

**Al no recurrirse el acuerdo señalado en el párrafo anterior, volvió a solicitar la misma información, por lo que este Órgano Estatal de Control le contestó que esa información había sido clasificada y le**

volvió a anexarle el acuerdo que se le había notificado la primera vez.

Por lo anterior solicito se declare improcedente y se deseche este recurso, en virtud a que en la primera solicitud no la recurrió en tiempo y forma, por lo tanto acepto la respuesta tácitamente. Y para poder recurriría solicitó nuevamente la información, información que es a todas luces es reservada y confidencial, esto porque se encuentra en un proceso deliberativo y jurisdiccional.

**SEGUNDO.-** En segundo término contesto ad cautelam y respecto a los actos atribuidos, que consisten en:

"Si es confidencial, porqué la presentaron en una conferencia de prensa?"

Le manifiesto que al momento de dar la conferencia aludida por la recurrente (23 de noviembre del 2010) la información no se encontraba clasificada como confidencial ni reservada, en virtud a que en ese tiempo todavía no se iniciaban los procedimientos administrativos y mucho menos se encontraba en un proceso deliberativo, por lo tanto se dio a conocer dicha presentación, pero días posteriores se inicio el procedimiento con los documentos que ahí se plasmaron, los que adquirieron el carácter de prueba dentro del procedimiento.

Cabe destacar que esta Contraloría Interna no clasificó la información con un periodo largo de reserva o como confidencial, sino que una vez que se resuelva el procedimiento ésta se desclasificara automáticamente como se estableció en el acuerdo, por lo tanto dicha información se debe quedar con la calidad que tiene en este momento hasta en tanto no se resuelvan los procedimientos correspondientes.

Por lo tanto ratifico todo lo plasmado en el acuerdo de reserva de fecha siete de enero del dos mil once, en el se clasifica la información como reservada y confidencial.

Por lo anteriormente expuesto resulta incongruente que la recurrente se declare afectada de su derecho de petición, cuando esta Contraloría Interna dio contestación en tiempo y forma a todas sus solicitudes, por lo que no se le causa un daño a la Ciudadana, y como ha quedado manifestado esa fue la razón por la cual se clasifico la información..." (sic)

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción IV inciso b) de la Ley de la materia se señala como Sujeto Obligado a la CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, iniciaremos el estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

Como se puede apreciar dentro del informe y alegatos el Sujeto Obligado señala entre otras cosas: "...solicito se declare improcedente y se deseche este recurso, en virtud a que en la primera solicitud no la recurrió en tiempo y forma, por lo tanto acepto la respuesta tácitamente. Y para poder recurriría solicitó nuevamente la información..."(sic), en esta tesitura, es menester aclarar a la Contraloría Interna de Gobierno del Estado, que la ciudadana puede realizar la misma solicitud de información al mismo sujeto obligado y de igual manera

recurrirlo las veces que considere pertinentes, además de que está ejerciendo su derecho de acceso a la información y de no admitir este tipo de recursos de revisión se estaría coartando dicho derecho, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este sentido cabe destacar, que lo alegado por el Sujeto Obligado adolece de fundamentación jurídica para desechar el presente recurso de revisión, en virtud que no encuadra en los supuestos establecidos en el artículo 54 de la Ley de la Materia que a la letra dice:

*“...Artículo 54.*

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 50;*

*II. La Comisión haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;*

*III. Se deroga;*

*IV. Ante los tribunales del Poder Judicial del Estado se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente...”*

Ahora bien, la ciudadana refiere en su Recurso de Revisión lo siguiente: **“Si es confidencial, porqué la presentaron en una conferencia de prensa?”** a lo que la Contraloría Interna de Gobierno del Estado responde entre otras cosas: **“... Le manifiesto que al momento de dar la conferencia aludida por la recurrente (23 de noviembre del 2010) la información no se encontraba clasificada como confidencial ni reservada, en virtud a que en ese tiempo todavía no se iniciaban los procedimientos administrativos y mucho menos se encontraba en un proceso deliberativo, por lo tanto se dio a conocer dicha presentación, pero días posteriores se inicio el procedimiento con los documentos que ahí se plasmaron, los que adquirieron el carácter de prueba dentro del procedimiento...”**, sin embargo, el Contralor Interno Guillermo Huizar Carranza hizo pública la información requerida por la Recurrente en los diferentes medios de comunicación que circulan en la entidad, de igual forma fue publicado en internet con el título **“Palabras del C.P. GUILLERMO HUIZAR, conferencia de prensa del 23 de noviembre del 2010”**, link <http://www.zacatecas.gob.mx/site/index.php/prensa/423-palabras-del-c-p-guillermo-huizar-contralor-interno-del-gobierno-del-estado-en-la-conferencia-de-prensacelebrada-el-martes-23-de-noviembre-de-2010.html>, como se puede observar es la página oficial de gobierno del estado. Por lo que para mejor proveer de la resolución se insertará a continuación un extracto de la información antes citada.

**“Palabras del C. P. Guillermo Huizar, Conferencia de Prensa  
Celebrada el Martes 23 de Noviembre de 2010**

**Palabras del C. P. Guillermo Huizar, Contralor Interno del Gobierno del Estado, en la Conferencia de Prensa Celebrada el Martes 23 de Noviembre de 2010. Al dar a conocer en uso de las atribuciones que la ley otorga a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, el titular de esa dependencia, Guillermo Huizar, presentó los resultados más relevantes de 23 actos de fiscalización ordenados por la dependencia a su cargo y realizados a distintas áreas, programas y periodos de la administración pública recientemente concluida. “El procedimiento administrativo previsto por la ley de responsabilidades de los funcionarios públicos en vigor, me obliga a guardar la correspondiente secrecía, debido a la fase del procedimiento en la que nos encontramos”, dijo Huizar.**

***El propósito central de su intervención ante los medios, indicó el Contralor, fue informar sobre hechos y situaciones concretas que, de acuerdo a las investigaciones realizadas hasta hoy, se apartaron del marco legal en el ejercicio de programas gubernamentales. Los principales resultados se presentan a continuación...” (Sic)***

***(El subrayado es nuestro)***

En aras de encontrar los elementos del Recurso de Revisión que nos ocupa, respecto de la secrecía referida por el Sujeto Obligado a continuación se realizará un análisis en torno al Manual de Procedimientos de la Contraloría Interna de Gobierno del Estado, concretamente al apartado de la Dirección de Auditoría y Vigilancia del Gasto Público, respecto del tema aludido por el Sujeto Obligado párrafos anteriores en el que hace referencia a **“...resultados más relevantes de 23 actos de fiscalización ordenados por la dependencia a su cargo y realizados a distintas áreas, programas y periodos de la administración pública recientemente concluida. “El procedimiento administrativo previsto por la ley de responsabilidades de los funcionarios públicos en vigor, me obliga a guardar la correspondiente secrecía, debido a la fase del procedimiento en la que nos encontramos...”**, no obstante, lo anterior cabe señalar, que el Manual de Procedimientos señala entre otras cosas, lo siguiente:



FECHA DE ELABORACIÓN:			Hoja 1 de 9
01	Marzo	2010	No. de Versión 00

**Descripción de Actividades**

DIRECCIÓN DE ÁREA <b>DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y VIGILANCIA DEL GASTO PÚBLICO</b>		DEPARTAMENTO Y/O UNIDAD RESPONSABLE <b>DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y VIGILANCIA DEL GASTO PÚBLICO, SUBDIRECCIÓN Y DEPARTAMENTOS DE AUDITORÍA A, B Y C</b>	
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO <b>AUDITORÍA</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACT. NÚM.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES</b>	<b>REGISTRO</b>
CONTRALOR INTERNO DE GOBIERNO DEL ESTADO	1	Instruye al Director de Auditoría y Vigilancia del Gasto Público para que se practique Auditoría en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o a particulares que ejerzan, manejen o apliquen recursos del erario público.	
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA	2	Da la instrucción verbal al Subdirector y Jefe del Departamento con	



FECHA DE ELABORACIÓN:			Hoja 3 de 9
01	Marzo	2010	No. de Versión 00

**Descripción de Actividades**

DIRECCIÓN DE ÁREA <b>DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y VIGILANCIA DEL GASTO PÚBLICO</b>		DEPARTAMENTO Y/O UNIDAD RESPONSABLE <b>DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y VIGILANCIA DEL GASTO PÚBLICO, SUBDIRECCIÓN Y DEPARTAMENTOS DE AUDITORÍA A, B Y C</b>	
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO <b>AUDITORÍA</b>			
RESPONSABLE	ACT. NÚM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	REGISTRO
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA A, B O C	4	Elabora el Cronograma de Actividades, en coordinación con el auditor, de acuerdo a las características del rubro o programa por auditar, donde se describe lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>Área.</li> <li>Rubro, Renglón, Capítulo o Programa.</li> <li>Ejercicio y/o Período.</li> <li>Descripción de la actividad a realizar.</li> <li>Área responsable.</li> <li>Auditor(es) responsable(s).</li> <li>Tiempo estimado.</li> <li>Tiempo real.</li> <li>Comentarios.</li> </ul>	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
	5	Prepara el oficio de orden de auditoría para la intervención, de acuerdo a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>No. de Oficio.</li> <li>No. de Orden de Auditoría.</li> <li>Nombre y cargo del Titular.</li> <li>Fundado y motivado.</li> <li>Rubro, Renglón, Capítulo o Programa, entre otros que se va a auditar.</li> <li>Ejercicio o período a auditar.</li> <li>Nombre y cargo del personal que interviene.</li> <li>Nombre y firma del Contralor Interno.</li> </ul>	OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA
	6	Prepara el oficio del personal designado para la intervención, debiendo cubrir todos los requisitos.	OFICIO DE COMISIÓN

FECHA DE ELABORACIÓN:			Hoja 9 de 9
01	Marzo	2010	No. de Versión 00

**Descripción de Actividades**

DIRECCIÓN DE ÁREA <b>DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y VIGILANCIA DEL GASTO PÚBLICO</b>		DEPARTAMENTO Y/O UNIDAD RESPONSABLE <b>DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y VIGILANCIA DEL GASTO PÚBLICO, SUBDIRECCIÓN Y DEPARTAMENTOS DE AUDITORÍA A, B Y C</b>	
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO <b>AUDITORÍA</b>			
RESPONSABLE	ACT. NÚM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	REGISTRO
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA A, B O C	32	<b>SE CITA PARA ENTREGA</b> Mediante oficio se cita al Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, o a particulares que ejerzan, manejen o apliquen recursos del erario público, para entregar el informe de seguimiento levantando Minuta de Trabajo, cerrando con esto el expediente.	OFICIO DE CITACIÓN Y MINUTA DE TRABAJO
	33	<b>TERMINA PROCEDIMIENTO</b> <b>DICTAMEN</b> Analiza la documentación recibida para la probable solventación de las observaciones, procediendo a realizar el Dictamen preliminar con las observaciones de las cuales se pudiese determinar presuntas responsabilidades e integrando el expediente correspondiente. La actividad se realiza en coordinación con el Subdirector de Auditoría y Vigilancia del Gasto Público y el Auditor.	DICTAMEN
	34	Da a conocer el resultado a través del Dictamen preliminar al Subdirector, el cual procede a realizar sus comentarios y correcciones.	
	35	Da a conocer el resultado a través del dictamen corregido y revisado al Director, realizando comentarios y visto bueno.	
SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y VIGILANCIA DEL GASTO PÚBLICO	36	Da a conocer el Dictamen y el expediente al Titular de la Contraloría Interna, el cual instruye el envío a la Dirección Jurídica y de Responsabilidades para lo procedente. <b>TERMINA PROCEDIMIENTO</b>	

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado desde un inicio tuvo previsibilidad del tiempo estimado y real de dicha Auditoría, virtud a que como lo señala el Manual de Procedimientos de Contraloría Interna, concretamente en el apartado de la Dirección de Auditoría y Vigilancia del Gasto Público, quien lleva el control de las auditorías realizadas es el Contralor Interno y tal como señala el manual en el punto cuatro se elabora un cronograma de actividades, en el que se describe entre otras cosas el tiempo real y el estimado, asimismo en el punto cinco se alude a un oficio en el que se ordena la auditoría, este debe contener la firma del Contralor Interno como requisito; así las cosas el Sujeto Obligado difundió la información dejando de lado la secrecía aludida en la conferencia de prensa, por la afirmación que la Contraloría Interna de Gobierno del Estado, cito textual: **El procedimiento administrativo previsto por la ley de responsabilidades de los funcionarios públicos en vigor, me obliga a guardar la correspondiente secrecía, debido a la fase del procedimiento en la que nos encontramos...** en ese tenor este Órgano Garante deduce que la información solicitada originalmente es reservada, no obstante la Contraloría Interna de Gobierno del Estado, la divulgó aún y cuando el Procedimiento no había concluido, tal y como se demuestra líneas anteriores además de que si fue publicada por el Sujeto Obligado éste consideró no existía reserva alguna.

Por lo tanto, la información solicitada tenía el carácter de reservada, sin embargo ésta lo perdió al momento de hacerla de naturaleza pública y por ello, no se acredita la reserva de información establecida en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dicen:

***“...Artículo 18.***

***El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por esta ley, mediante las figuras de información reservada y confidencial.***

***Artículo 19.***

***Para los efectos de esta ley se considera información reservada, la relacionada con la Seguridad Pública del Estado y Municipios, y que verse sobre información en la que se detalle el estado de fuerza de las instituciones y corporaciones de Seguridad Pública, y la expresamente clasificada como tal mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados. Es información confidencial, la referida en la fracción VIII del artículo 5 de esta ley. La clasificación de la información procede sólo en los siguientes casos:***

***I. Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado y municipios, la vida o la seguridad de cualquier***

**persona o el desarrollo de investigaciones reservadas en una sociedad democrática;**

**II. La información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes;**

**III. Las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación penal;**

**IV. Cuando se trate de información sobre estudios, proyectos y presupuestos, cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;**

**V. La que por disposición expresa de una ley sea considerada reservada;**

**VI. Cuando se trate de información de particulares recibida por la administración pública bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de las autoridades;**

**VII. Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión legislativa, administrativa o judicial;**

**VIII. Cuando se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Estado y municipios;**

**IX. Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero;**

**X. Cuando se trate de información confidencial en términos de esta ley; y**

**XI. La información sobre el desarrollo o planeación de operativos.**

#### **Artículo 20.**

**El acuerdo que clasifique información como reservada o confidencial deberá demostrar que:**

**I. La información encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente ley;**

**II. La desclasificación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley;**

**III. El daño que pueda producirse con la desclasificación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia..."**

Así las cosas, de los preceptos legales que preceden, se puede observar que la información solicitada por la recurrente, inicialmente fue reservada, sin embargo, el Sujeto Obligado difundió la información solicitada señalada párrafos anteriores y posteriormente realizó el acuerdo de clasificación mismo que quedó sin efectos, por lo cual no se justifica la reserva, toda vez que si bien es cierto cumple con la primera fracción del artículo 20 de la Ley de la Materia, también lo es que no cumple con las fracciones II y III, virtud a que la desclasificación la realizó el Sujeto Obligado al divulgar la información y la prueba de daño quedó inexistente porque no hay nada que proteger, en esta tesitura, la Contraloría interna de Gobierno del Estado en sus alegatos refiere que es información reservada por encontrarse en un procedimiento deliberativo, lo cual resulta endeble, ya que el Sujeto Obligado la hizo extensa y fue quien publicó la información solicitada, prueba de ello, lo es la conferencia de prensa que se hace alusión párrafos

anteriores, además, virtud a que la difusión de la información que nos ocupa es de interés público y es mayor el beneficio para la sociedad zacatecana que el daño que se pudiera causar; es decir no motiva ni justifica el daño presente, probable y específico que originaría su desclasificación, por lo que no es suficiente aludir a una hipótesis de reserva, tiene que justificarse plenamente que es mayor el perjuicio que se ocasionaría al darla a conocer, que el beneficio social de entregar la información, lo cual no sucedió al no demostrar la prueba de daño señalada en el artículo 20 de la Ley que nos ocupa y se citó párrafos anteriores.

En ese tenor, esta Comisión con fundamento en el artículo 41 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública desclasifica formalmente la información, que la Contraloría Interna clasificara como reservada, por ser esta de interés público.

Por otra parte es menester, destacar que no existe la secrecía referida como prueba de daño por el Sujeto Obligado ya que él la vulneró el 23 de noviembre del 2010 al dar a conocerla información contenida en la presentación que mostró la CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO, siendo que aún se encontraba en un proceso deliberativo como se afirmara, en ese tenor, es evidente que el principio de secrecía se conculcó expresamente, por lo tanto, no existe causa alguna para reservar la información solicitada, puesto que la Contraloría Interna de Gobierno del Estado la hizo pública aún y cuando tenía conocimiento de que dicha información formaba parte de un proceso deliberativo, transgrediendo la secrecía de la misma. Al respecto, es conveniente aclarar que la recurrente no está solicitando al Sujeto Obligado los expedientes de los actos de fiscalización que llevó a cabo, sino exclusivamente un documento (presentación electrónica) que la propia Contraloría Interna de Gobierno del Estado hizo pública a sabiendas que podía vulnerar el secreto de información, en virtud de los datos que contenía tal presentación electrónica. En esta tesitura para robustecer lo antes referido a continuación se citará la siguiente jurisprudencia de conformidad con el artículo 192 de la ley de Amparo:

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Constitucional, Administrativa Novena Época Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Diciembre de 2007 Tesis: P/J. 45/2007 Página: 991**

**INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.**

**En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva.**

**Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Unanimidad de nueve votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poiso**

**El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 45/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.**

De la jurisprudencia mencionada, se advierte que la información reservada no es absoluta y que se dará prioridad a la transparencia y al acceso a la información, toda vez que el último es una garantía social consistente en que cualquier gobernado, en el momento en que lo estime oportuno, solicite y obtenga de los Sujetos Obligados determinada información, lo cual significa que las autoridades no quedan eximidas de su obligación constitucional de informar en los términos que establezca la legislación secundaria.

En ese sentido, cabe mencionar que un gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y ser sujeto de escrutinio público; asimismo, la rendición de cuentas sirve para que los sujetos obligados se responsabilicen de sus actos ya que con la transparencia los funcionarios deben actuar según los principios de acceso a la información apegados a derecho y ante todo respetando el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde el punto de vista sustancial, en aras del principio de máxima publicidad los Sujetos Obligados no deben utilizar la información que poseen de forma discrecional, dando preeminencia a intereses particulares ya que con ese actuar se conculcan las garantías de la ciudadanía.

En este orden de ideas, en aras de tutelar el Derecho de Acceso a la Información y los objetivos de la Ley de la Materia, a saber, proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los Sujetos Obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los entes públicos, es que la Contraloría Interna de Gobierno del Estado de Zacatecas debe entregar la información a la Ciudadana, toda vez que como ya se mencionó es información de interés público .

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción IV inciso b), 6, 7, 8, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 35, 41 fracción I y III, 48, 49, 50, 51, 52, 55, y 57; Manual de Procedimientos de la Contraloría Interna de Gobierno del Estado y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXIV, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

**SEGUNDO.-** Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

**TERCERO.-** Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil once, respecto a lo señalado en el resolutivo precedente, toda vez que es información de naturaleza pública y de interés público tal y como lo precisa la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como también atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO -** En consecuencia, se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO** por conducto del Contralor Interno de Gobierno del Estado, a saber, **C.P.GUILLERMO HUIZAR CARRANZA**, que deberá en un plazo improrrogable de tres (03) días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, de entregar la información solicitada a la Ciudadana, que se le requiriera en la solicitud respectiva de fecha treinta y uno de enero del año dos mil once, *“Copia de la presentación electrónica que mostró el contralor Guillermo Huízar Carranza durante la conferencia de prensa ofrecida el martes 23 de noviembre de 2010.” (Sic)*

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**QUINTO.-** Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga a la **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO** por conducto del Contralor Interno, **C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA**, un plazo improrrogable de cuatro (04) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información a la ciudadana; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

**SEXTO.-** Se pone a disposición de la recurrente para su atención los números telefónicos 01(492) 925 16 21, 922 93 53, 925 49 72 y 01 800 590

1977 para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al recurrente **VÍA INFOMEX** y **ESTRADOS** de este Órgano Garante, así mismo al Sujeto Obligado, mediante **OFICIO** y **VÍA INFOMEX**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----  
-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).